

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.095 · 1946

LEY 5095

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1946 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5095

LEY 5095

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo entregará a la Municipalidad de General Belgrano hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional como contribución de la Provincia a las obras de ampliación del Balneario Municipal, regulación de las aguas del Río Salado en ese paraje, mediante una presa (fija o móvil según convenga), construcción de un hotel, pileta, etc.

ARTÍCULO 2°. Declárase de utilidad pública las tierras pertenecientes al Club Hípico El Salado, situadas sobre la ribera del río, de la extensión y profundidad que se considere necesario, y parte de las cuales arrienda la Municipalidad destinadas al Balneario.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad de General Belgrano expropiará esas tierras con arreglo a la ley general de expropiación.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5095. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).